



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 30 de diciembre de 2021.-

Vistas las actuaciones de la referencia, y

CONSIDERANDO:

I. Que el agente Zacarías Miguel Issolio, escribiente efectivo del Juzgado Federal de Corrientes N° 1, quien se venía desempeñando en carácter de adscripto en el Juzgado Federal de Resistencia N° 2 desde el día 12 de noviembre de 2019 (conf. res. 3455/19 y su prórroga, 1281/21 - fs. 35 y 70-), solicita del Tribunal que tome intervención en lo que respecta a la renuncia definitiva por él presentada ante la Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes el pasado 30 de junio y que esa alzada se niega a aceptar (fs. 73/74).

II. Que la negativa de la cámara fue plasmada en la acordada 228/2021 y fundada en la "situación administrativa del agente", en razón de la existencia del sumario administrativo n° 692/16-s- seguido en su contra y cuyo resultado se halla supeditado a la conclusión de la causa penal FCT 5262/2016 (conf. Ac. CFAC 105/18-s-), tal como lo

había solicitado el instructor sumarial (fs. 106/108).

Es así que la Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes eleva "en consulta y a consideración de la Corte Suprema de Justicia de la Nación... si corresponde hacer lugar al requerimiento formulado respecto de la aceptación de la renuncia efectuada por el agente Zacarías Miguel Issolio, y en su caso, en qué términos, atento la situación administrativa del agente en cuestión".

Por otra parte, y en atención a las expresiones vertidas en dicha renuncia (fs. 105), las cuales esa alzada considera injuriosas, solicita que este Tribunal le indique "si corresponde ejercer las potestades saneatorias, ordenatorias y sancionatorias del procedimiento, en su caso consignando las medidas que estime correspondan, tales como testado de palabras y frases, entre otras".

Ello, sin plantear formalmente la avocación ante esta Corte, mas haciendo referencia a la doctrina del Tribunal que expresa que, si bien la potestad disciplinaria es propia de los tribunales ordinarios, la Corte Suprema tiene reservada la facultad extraordinaria prevista en el art. 22 del Reglamento para la Justicia Nacional para avocar el asunto de que se trate y decidir lo que estime pertinente (Fallos 303:1475; 308:251; 311:2756 y 313:1102, entre otros).

III. Que, en lo que respecta puntualmente a las cuestiones consultadas; esto es -por un lado- la aceptación de la renuncia de un agente que tiene en trámite un sumario en su contra, el cual se halla supeditado a resultas de una causa penal y -por el otro- la procedencia de la aplicación de una medida disciplinaria especificando, de considerarse pertinente, cuál correspondería imponer, cabe poner de resalto que ambas decisiones son inherentes a las facultades de superintendencia que le asisten a la cámara de la jurisdicción.

Así lo establece la acordada de Fallos 240:107, que prescribe -en lo que interesa al caso- que las cámaras de apelaciones designarán a su personal, facultad que trae aparejada la de aceptación de la renuncia.

Lo mismo ocurre con la aplicación de sanciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 21, 22 y 118 del Reglamento para la Justicia Nacional.

A mayor abundamiento, y en lo atinente a si procedería, en las circunstancias descriptas, la aceptación de la renuncia presentada por el agente Issolio, cabe señalar que el Reglamento de Investigaciones del Cuerpo de Auditores, aprobado por acordada 8/96, expresa en su artículo 35, inciso b, que la potestad disciplinaria se extingue "*Por su*

*desvinculación del Poder Judicial de la Nación; **aunque esta circunstancia no obstará a la prosecución de las actuaciones y posterior asiento de la resolución que recaiga en el legajo del afectado***" (el énfasis es agregado).

IV. Que, en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes, esta Corte estima que corresponde hacer saber a la Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes que las cuestiones consultadas son inherentes a las facultades de superintendencia que le asisten y encuentran adecuada respuesta en la normativa vigente.

Por ello,

SE RESUELVE:

Hacer saber a la Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes y -por su intermedio- al señor Zacarías Miguel Issolio- que las cuestiones consultadas al Tribunal son inherentes a las facultades de superintendencia que le asisten y encuentran adecuada respuesta en la normativa vigente.

Regístrese, hágase saber y oportunamente archívese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis